



H. Ayuntamiento  
El Naranjo, SLP.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA No. 30/2019**



**EL NARANJO**  
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021  
CAMBIAMOS JUNTOS SUMO AL PROGRESO

En el municipio de **El Naranjo** del Estado de **San Luis Potosí**, siendo las **10:00 Horas** del día **19 de Noviembre 2019**, se constituye en el **Salón de Cabildo del Palacio Municipal** en el domicilio ubicado en 20 de Noviembre s/n, esquina 12 de Octubre, los integrantes del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. Para celebrar previa convocatoria **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, dando inicio bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- I. PASE DE LISTA;
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACIÓN;
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020;
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN

**PRIMER PUNTO:** En uso de la voz el Secretario General del H. Ayuntamiento **LIC. EZEQUIEL EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ**, procede a pasar lista de presentes:

<b>Presidente Municipal</b>	C. Eliseo Rodriguez De León,	Presente
<b>Sindico Municipal</b>	C. Ing. Daniel Gutiérrez Olvera	Presente
<b>Primer Regidora</b>	C. Ma. Rafaela Banda Muñiz	Presente
<b>Segunda Regidora</b>	C. Dra. Guadalupe Jakelin Carrasco Lizardi	Presente
<b>Tercer Regidor</b>	C. Lic. Eleazar Gutiérrez Salazar	Presente
<b>Cuarto Regidor</b>	C. Alfredo Méndez Vázquez	Presente
<b>Quinta Regidora</b>	C. Sandra Isela Enriquez Ortiz	Presente
<b>Sexta Regidora</b>	C. Celia Emilia Tinajero De León	Presente

Contando con la asistencia de **08** Integrantes del H. Ayuntamiento, e informa al Presidente Municipal constitucional **C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEÓN** que existe el **QUÓRUM LEGAL** para celebrar la Sesión.

**SEGUNDO PUNTO:** Una vez hecho el pase de lista, en uso de la voz el Presidente Municipal constitucional **C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON**, procede formalmente a hacer la **INSTALACIÓN LEGAL** de la **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, declarando que los acuerdos que aquí se tomen serán válidos.

**TERCER PUNTO:** Instalado el acto el Secretario General del H. Ayuntamiento **LIC. EZEQUIEL EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ** procede a dar lectura al Acta anterior de Cabildo de la **SESIÓN ORDINARIA** de fecha **05 de Noviembre de 2019**; Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose **APROBADO** por **UNANIMIDAD** en todos sus términos, el Acta anterior de Cabildo de la **SESIÓN ORDINARIA** de fecha **05 de Noviembre de 2019**.

**CUARTO PUNTO:** Continuando con la Sesión el Secretario General del H. Ayuntamiento **LIC. EZEQUIEL EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ**, concede el uso de la voz al Presidente Municipal **C. ELISEO RODRÍGUEZ DE LEÓN**, quien dio a conocer a los integrantes del H. Cabildo la necesidad de presentar al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí el Proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de El Naranjo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que es obligación de los Ayuntamientos presentar para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda; Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose **APROBADO** por **UNANIMIDAD** en todos sus términos y se **AUTORIZA** el Proyecto de la **LEY DE INGRESOS** para el **EJERCICIO FISCAL 2020** del municipio de **El Naranjo, S.L.P.** Para ser enviado al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para los efectos del artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA**

*Cecilia*

Página 2 de 79

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PRESENTES.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, están sujetos a un entorno económico externo complejo.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para atender las necesidades y prestación de servicios que requiere la ciudadanía con eficiencia y eficacia, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

La ley de ingresos del Municipio de El Naranjo, S.L.P., para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

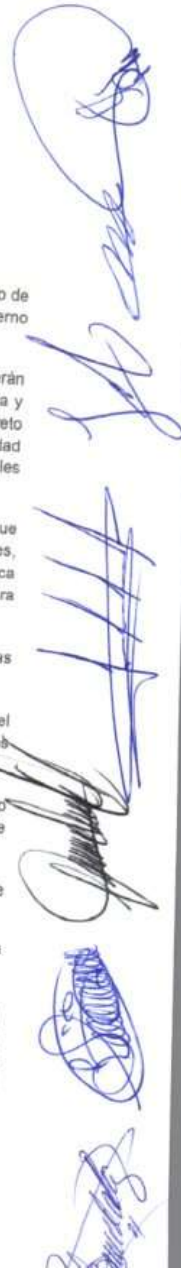
No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

En derechos, se prevén los de aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

En aprovechamientos, se establecen: Multas administrativas no fiscales Donaciones, indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.





También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

Acorde con los objetivos anuales planteados se determina conservar las cuotas, tasas o tarifas en relación con el ejercicio anterior, modificando únicamente en lo referente a la actualización que en su caso presente la Unidad de Medida Actualizada (UMA).

En Materia de Multas Administrativas relacionadas con el rubro de Policía y tránsito, con la finalidad de inhibir el alto índice de accidentes registrados principalmente al incurrir en faltas en materia de vialidad, se determina incrementar en un 30% las veces en UMA y redondeando al inmediato superior cuando exceda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

Se reforman tarifas y se incorporan algunas actividades que no estaban gravadas y la finalidad es de hacer más equitativa la contribución al gasto público de manera razonable.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de EL NARANJO, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones.
- Concientizar al ciudadano en contribuir al gasto

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$136,750,886.00 (Ciento Treinta y Seis Millones Setecientos Cincuenta Mil Ochocientos Ochoenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de EL NARANJO, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$2,500,000.00 ( Dos millones Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n) , para ejercerla en 2020

#### **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**



Para el año 2020, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- Adefas

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de el Naranjo, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

*Celivetti*

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **El NARANJO, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de el NARANJO S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso estimado
<b>Total</b>	<b>\$ 136,750,886.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>708,382.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	708,382.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>1,332,500</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,332,500
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4 Derechos</b>	<b>542,198.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	542,198.00
44 Otros Derechos	0.00

*Celina*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large scribble and several distinct signatures.]*

Municipio de el NARANJO S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
51	Productos	0.00
52	Productos de capital (Derogado)	0.00
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>33,290.00</b>
61	Aprovechamientos	33,290.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>162,013.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	162,013.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>135,305,003.00</b>
81	Participaciones	39,085,589.00
82	Aportaciones	91,884,046.00

*Ceballos*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*



Municipio de el NARANJO S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
	Ingreso Estimado
83 Convenios	4,335,368.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**

## TÍTULO SEGUNDO

*Celina*



DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.56
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.80
3. Predios no cercados	1.13
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	

*Celina J*

1. Predios con edificación o sin ella	1.13
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.13
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.13
2. Predios de propiedad ejidal	0.87

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	5.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.19UMA)

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.76UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.29UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.88UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.39UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.20UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.67UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.37UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.95UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.49UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.79%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA

##### ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

*Celina*

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.75%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.50

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	0.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ X.XX
II. Servicio comercial	\$ X.XX
III. Servicio industrial	\$ X.XX

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ X.XX
b) Comercial	\$ X.XX
c) Industrial	\$ X.XX

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
b) 20.01m3	30.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	
h) 100.01m3	en adelante	\$ X.XX	\$ X.XX	\$ X.XX	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

*Celina J.*

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 0.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 0.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 0.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 0.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	CUOTA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	0.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

*Ceballos*

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 19º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	2.5
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	3.19
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	4.00
b) Desechos industriales no peligrosos	10.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20º.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.12
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.10
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	5.12
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.07
b) Exhumación de restos		3.07

*Celina*



c) Constancia de perpetuidad	3.07
d) Certificación de permisos	1.02
e) Permiso de traslado dentro del Estado	0.00
f) Permiso de traslado nacional	4.10
g) Permiso de traslado internacional	5.12

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21°.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 90.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 60.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 40.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 40.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.75
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 80.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 5.00

III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 100.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 80.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 60.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 50.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000		2.25
\$ 20,001	\$ 40,000		2.30
\$ 40,001	\$ 50,000		2.60
\$ 50,001	\$ 60,000		3.35
\$ 60,001	\$ 80,000		3.60
\$ 80,001	\$ 100,000		3.85
\$ 100,001	\$ 300,000		4.10
\$ 300,001	\$ 1,000,000		9.25
\$ 1,000,001	en adelante		10.25

*Celina J*

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$	
		20,000	6.15
\$	20,001	\$ 40,000	6.65
\$	40,001	\$ 50,000	7.20
\$	50,001	\$ 60,000	7.70
\$	60,001	\$ 80,000	8.20
\$	80,001	\$ 100,000	9.25
\$	100,001	\$ 300,000	10.25
\$	300,001	\$ 1,000,000	11.30
\$	1,000,001	en adelante	12.30
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE \$	1	HASTA \$	
		100,000	7.50
\$	100,001	\$300,000	8.75
\$	300,001	\$ 1,000,000	9.65
\$	1,000,001	\$5,000,000	11.00
\$	5,000,001	\$ 10,000,000	12.50
\$	10,000,001	en adelante	13.90

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.18

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

<b>b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
<b>c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2019	<b>5.13</b>
1980-1989	<b>5.43</b>
1970-1979	<b>5.43</b>
1960-1969	<b>5.43</b>
1959 y anteriores	<b>5.43</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>1.09</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.19</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>3.26</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>3.00</b>

*Cenios*



III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	2.12
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	10.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	1.50
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	4.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	10.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.50
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	10.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.10
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.55
b) De calles revestidas de grava conformada	2.10
c) De concreto hidráulico o asfáltico	4.60

*Celina*

d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.60
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	3.10
b) De grava conformada	3.10
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.10
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	3.10
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	5.20
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23º.** Por la expedición de licencia de funcionamiento y/o uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	0.55
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.25
4. Vivienda campestre	10.25
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.10
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.20

*Handwritten signature*

3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.25	
<b>II. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>		
Acueductos, colectores y plantas: de tratamiento, potabilizadores, termoeléctricas, hidroeléctricas, repetidoras, tanques, de almacenamiento, de agua, tendidos de redes: agua potable, drenajes, telefonía, televisión por cables, viajes primarios, bordos, y canales. Cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales, regionales, crematorios, panteones y cementerios, depósitos desechos industriales, depósitos explosivos, (cumplimiento con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granja de recuperaciones, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	600.00	
<b>III. Antenas comerciales y torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión:</b>		
Antenas radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares; torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión tipo tronco cónicas o de cualquier tipo 350UMA		
<b>IV. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.25	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.25	
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00	
5. Gasolineras y talleres en general	15.00	
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De 1	1,000	1.50
1,001	10,000	1.31

*Cedimex*

*[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp at the bottom right.]*

10,001	1,000,000	1.21
1,000,001	en adelante	1.11
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		2.05

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	











**ARTÍCULO 24º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en el NARANJO, S.L.P</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		UMA
1. Fosa, por cada una		2.10
2. Bóveda, por cada una		2.10
3. Gaveta, por cada una		2.10
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		2.10
2. De cantera		3.10
3. De granito		3.10
4. De mármol y otros materiales		5.15
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.05
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		20.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		20.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:



	UMA	
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.22	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.10	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.10	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.50	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.		
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.10	
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.17	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.45	

X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de

5.15

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 60.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 120.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 150.00
c) En días festivos	\$ 200.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 442.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 552.00
c) En días festivos	\$ 662.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 60.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 60.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 60.00

VIII. Búsqueda de datos	\$ 15.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

**SECCIÓN OCTAVA**

**SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA**

**SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA**

**SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

*Cella*

**ARTÍCULO 29º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	6.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

				UMA	
	DE	1.00	HASTA	100,00	1.00
		100,01		200,00	0.90
		200,01		500,00	0.80
		500,01		1,000.00	0.70
		1,000,01		1,500.00	0.60
		1,500,01		5,000.00	0.50
		5,000,01		en adelante	0.40

**SECCIÓN DUODÉCIMA**

**SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

*Ceballos*



CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	4.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	5.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	4.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	5.00

**ARTÍCULO 32º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	\$ 3,500.00

*Celina J*

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 34º.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **EL NARANJO**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	1,014
b) Holograma "0", por 1 año	1,014
c) Holograma genérico, semestral	0.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 35º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 160.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 85.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 36º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 37º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 12.50
II. Actas de identificación, cada una	\$ 25.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 30.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 30.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 150.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 70.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	100.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**

**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38º.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.5

*Celso*

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		4.00
		CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		\$ 150.00
		UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:		UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		2.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		3.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.62
por cada luminaria instalada.	



III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	40.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.52
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	3.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	DMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.60
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.60
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.20
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.20
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	5.20
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.10
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.10

*Celsoff*

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.10
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.60
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.60
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.60
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.10
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	3.10
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	2.60
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.60
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	2.60
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.60
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.05
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	1.55
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	8.20

*Colina*

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN VIGÉSIMA

#### SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 41°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	2.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	3.00

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 42°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 515.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 410.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$ 0.00
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$ 0.00

*C. V. S.*

IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 25.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 45.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 40.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 35.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 30.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 6.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 22.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 43º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
VENTA DE PUBLICACIONES**

*Carrillo*



**ARTÍCULO 44º.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.50

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 45º.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 46º.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### SECCIÓN TERCERA

#### RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47º.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 48º.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

*Calderín*

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	13.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	8.00
e) Manejar en estado de ebriedad	52.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	6.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	26.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	52.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	13.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	8.00
e) Manejar en estado de ebriedad	52.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	26.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	6.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	6.00
j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	4.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	6.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	4.00
o) Estacionarse en doble fila	6.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	6.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	26.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	52.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	7.00
u) Abandono de vehículo por accidente	13.00

v) Placas en el interior del vehículo	7.00
w) Placas sobrepuestas	52.00
x) Estacionarse en retorno	6.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	13.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	11.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	13.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	7.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	7.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	7.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	8.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	8.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	11.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	7.00
an) Intento de fuga	13.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	6.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ap) Circular con puertas abiertas	7.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	13.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	20.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	7.00

*Celinaff*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large scribble and a signature that appears to be 'C. Quintero']*



at) Circular con pasaje en el estribo	7.00
au) No ceder el paso al peatón	4.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	13.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	39.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	52.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	50%
--	-----

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	50%
--	-----

**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	5.15
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	1.10
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	8.20
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	26.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	26.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.15
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.25

h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	12.30
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.30
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.90
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	5.50

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	6.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de EL NARANJO, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento).	

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia;

**VII. MULTAS DIVERSAS.**

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	50.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	12.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	40.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	5.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	20.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	100.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	40.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos,	



elevado al **doble**. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.

Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	5.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	7.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	15.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	15.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	15.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	15.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	15.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	15.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	6.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	6.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	6.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	6.00

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES



**ARTÍCULO 49º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 50º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 51º.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 52º.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53º.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B**

**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 54º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C**

**CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 55º.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de
Por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

A vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin. From top to bottom, it includes a large circular stamp, several cursive signatures, a stamp with the acronym 'DUMA', and a circular stamp at the bottom.

**ARTÍCULO 56º.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y en los decretos de legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

Y cualquier otro fondo que se pueda crear, con motivo de cambio en las legislaciones fiscales.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 57º.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 58º.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

*Celina H*

**ARTÍCULO 59°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

*Nota: Agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 60°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

*Nota: Agregar este capítulo siempre y cuando el municipio se contemple en este supuesto.*

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 61°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.



**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de EL NARANJO, S.L.P. el 19 de Noviembre del dos mil diez y nueve.


**FIRMAS QUE DEBE CONTENER EL PROYECTO QUE SE PRESENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

  
C. ELISEO RODRÍGUEZ DE LEÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. DANIEL GUTIERREZ OLVERA.  
SÍNDICO MUNICIPAL

**REGIDORES MUNICIPALES EN EL NUMERO QUE CORRESPONDA A CADA CASO**

  
C. MA. RAFAELA BANDA MUÑOZ.  
PRIMERA REGIDORA.

  
DRA. GUADALUPE JAQUEZÍN CARRASCO LIZARDI.  
SEGUNDA REGIDORA.





LIC. ELEAZAR GUTIERREZ SALAZAR.

TERCER REGIDOR.



C. ALFREDO MENDEZ VAQUEZ.

CUARTO REGIDOR.



C. SANDRA-ISELA ENRIQUEZ ORTIZ.

QUINTA REGIDORA.



C. CELIA EMILIA TINAJERO DE LEÓN.

SEXTA REGIDORA

**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS  
POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2020, EN CUMPLIMIENTO A LO  
DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA  
FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE  
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

Municipio de El Naranjo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudacion	Promociones	Recuperar adeudos de ejercicios anteriores
Concientizar el contribuir	campañas	Pago espontaneo

*Carmen*



SAN LUIS POTOSI/ EL NARANJO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 1	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	65,164,822.00	68,410,029.00		
A. Impuestos	4,416,771.00	4,636,726.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1,399,646.00	1,469,348.00		
D. Derechos	3,301,217.00	3,465,618.00		
E. Productos	64,563.00	67,778.00		
F. Aprovechamientos	1,567,448.00	1,645,507.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	54,402,579.00	67,111,827.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	12,598.00	13,225.00		

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	54,119,683.00	56,814,843.00	
A. Aportaciones	33,786,313.00	35,468,871.00	
B. Convenios	20,333,370.00	21,345,972.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	119,284,505.00	125,224,872.00	
<b>Datos Informativos</b>			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>			

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

**EL NARANJO, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 1 <sup>1</sup>	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			39,661,437.00	38,490,061.00
A. Impuestos			3,819,848.00	3,197,412.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			2,058,678.00	628,531.00
D. Derechos			1,655,676.00	2,049,953.00
E. Productos			32,630.00	22,790.00
F. Aprovechamientos			103,157.00	171,679.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			31,991,448.00	32,407,624.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				12,072.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>			56,823,347.00	55,266,623.00
A. Aportaciones			28,841,089.00	32,024,058.00
B. Convenios			27,982,258.00	23,242,565.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			96,484,784.00	93,756,684.00



Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

*[Handwritten signature]*

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.  
<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

*[Faint watermark text]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		119,284,505.00
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		10,749,645.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	4,416,771.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,416,771.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	1,399,646.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,399,646.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	3,301,217.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	3,301,217.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00

*Celinaff*

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>64,563.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	64,563.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,567,448.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,567,448.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>12,598.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	12,598.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>108,522,262.00</b>

ANEXO V

Participaciones	Recursos Federales	54,402,579.00
Aportaciones	Recursos Federales	33,786,313.00
Convenios	Recursos Federales	20,333,370.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

*Celina*





ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020

MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución en el poder adquisitivo	Promociones

ANEXO VII

COMPARATIVO DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE 2019 CON LA PROYECTADA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

MUNICIPIO EL NARANJO, S.L.P.

	LEY VIGENTE 2019			PROYECTADA EJERCICIO 2020			OBSERVACIONES		
	TASA	LÍMITE	CLASIF.	TASA	LÍMITE	CLASIF.	%	IGUAL/AUMENTA/DISMINUYE	COMENTARIO
<b>IMPUESTOS</b>									
* Expendios Públicos							0 %		NUEVO
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0 %		IGUAL
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificados como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.26			0.26			0 %		IGUAL
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cens.	0.80			0.80			0 %		IGUAL
Predios no censados	1.13			1.13			0 %		IGUAL
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios									
Predios con edificación o en edif.	1.13			1.13			0 %		IGUAL
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industriales									
Predios ubicados en la zona industrial	1.13			1.13			0 %		IGUAL
d) Predios rurales									
Predios de propiedad privada	1.13			1.13			0 %		IGUAL

*Ceballos*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



4) Demoras informadas no pagadas		2016		2015		D E	S I	S I
		UMA	UMA	UMA	UMA			
<b>* Servicio de Pastoreo</b>								
I Materia de informaciones		CHCA	GRAN DE	CHCA	GRAN DE			
a) Información e perpetuidad con boveda		3.00	3.11	3.00	3.11	0	0	IGUAL
b) Información e perpetuidad en boveda		2.00	4.10	2.00	4.10	0	0	IGUAL
c) Información temporal con boveda		2.00	3.11	2.00	3.11	0	0	IGUAL
II Por otros rubros								
a) Servicio de fosa			3.70		3.70	0	0	IGUAL
b) Estimación de restas			3.70		3.70	0	0	IGUAL
c) Gastos de perpetuidad			3.70		3.70	0	0	IGUAL
d) Certificación de permisos			1.02		1.02	0	0	IGUAL
e) Permisos de traslado dentro del Estado			8.00		8.00	0	0	IGUAL
f) Permisos de traslado nacional			4.10		4.10	0	0	IGUAL
g) Permisos de traslado internacional			3.11		3.11	0	0	IGUAL
<b>* Servicio de Puercos</b>								
Por sacrificio (doguillo, pedado, etc) por cabeza								
a) Ganado bovino			80.00		80.00	0	0	IGUAL
b) Ganado porcino			40.00		40.00	0	0	IGUAL
c) Ganado ovino			40.00		40.00	0	0	IGUAL
d) Ganado caprino			40.00		40.00	0	0	IGUAL
h) Aves de corral			2.00		2.00	0	0	IGUAL
Personal externo del ajuntamiento que haga uso del rastro			1.75		1.75	0	0	IGUAL
5. Para quienes realicen estos servicios en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:								
a) Ganado bovino, por cabeza			100.00		100.00	0	0	IGUAL
b) Ganado porcino, por cabeza			50.00		50.00	0	0	IGUAL

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*

*Celina*



47) Ganado ovino, por cabeza		40,00		40,00	0 %	IGUAL
48) Ganado caprino, por cabeza		30,00		30,00	0 %	IGUAL
49) Aves de corral, por cabeza		5,00		5,00	0 %	IGUAL
50. Por servicio de uso de corral por día						
41) Ganado bovino, por cabeza		100,00		100,00	0 %	IGUAL
42) Ganado porcino, por cabeza		80,00		80,00	0 %	IGUAL
43) Ganado equino, por cabeza		80,00		80,00	0 %	IGUAL
44) Ganado caprino, por cabeza		30,00		30,00	0 %	IGUAL
Ganado que venga cubierto o macho, siempre a cuando sea en el traslado de su lugar de origen al centro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Inspeccionador asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementalada en un	50%		50%		0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Remediación</b>						
1. Autorización para construcción, remodel., demolición.						
4) Tarifas de construcción						
Para obra habitacional:	MELLAR		MELLAR			
De 1 hasta 20,000	2,20		2,20		0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	2,30		2,30		0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	2,80		2,80		0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	3,30		3,30		0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	3,80		3,80		0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	3,80		3,80		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	4,10		4,10		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	9,20		9,20		0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	30,20		30,20		0 %	IGUAL
Para comercio, industria o de servicios:	MELLAR		MELLAR			
De 1 hasta 20,000	6,10		6,10		0 %	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6,60		6,60		0 %	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7,20		7,20		0 %	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	7,70		7,70		0 %	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	8,20		8,20		0 %	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	9,20		9,20		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	30,20		30,20		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	11,30		11,30		0 %	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	33,00		33,00		0 %	IGUAL

*Cabánff*

*[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with circular stamps.]*

Peligro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000	7.50		7.50		0 %	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	8.75		8.75		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	9.45		9.45		0 %	IGUAL
De 1,000,001 hasta 3,000,000	11.00		11.00		0 %	IGUAL
De 3,000,001 hasta 10,000,000	12.50		12.50		0 %	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	19.90		19.90		0 %	IGUAL
Por registracion mediante pro edimento se cobrara el	0.18		0.18		0 %	IGUAL
Autoreconstruccion en cuatro o mas, por m2 con un cubre de						
permiso de construccion hasta 30m2 en proyectos planes						
1) Por licencia de remodelacion y reconstruccion de fincas se cobrara el de la establecido en el inciso a)	50%		50%		0 %	IGUAL
y en ningun caso el cubre sera mayor a	4.00		4.00		0 %	IGUAL
2) Por los permisos para demolicion fincas se cobrara este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	35%		35%		0 %	IGUAL
3) La impresora de obras sera						
4) Por reparacion de planos autorizados segun el año que corresponden se cobraran las cantidades siguientes:						
1980-2010	5.13		5.13		0 %	IGUAL
2010-2015	5.43		5.43		0 %	IGUAL
1970-1979	5.43		5.43		0 %	IGUAL
1960-1969	5.43		5.43		0 %	IGUAL
1950 y anteriores	5.43		5.43		0 %	IGUAL
5. Por la adquisicion de facilidades de uso de suelo para construccion de vivienda:						
a) Para la construccion de vivienda en terminos generales, se cobrara por cada una	1.00		1.00		0 %	IGUAL
b) Para comercio, industrias y servicios se cobrara por cada una	2.10		2.10		0 %	IGUAL
c) Para industriales o de transformacion y las demas no contempladas en el párrafo anterior, se cobrara por cada una	3.28		3.28		0 %	IGUAL
d) Tratamiento de vivienda de interes social o popular y popular con urbanizacion progresiva, se cobrara como sigue:						
1. En vivienda de interes social se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	80%		80%		0 %	IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanizacion progresiva se cobrara el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fraccion.	70%		70%		0 %	IGUAL
4) Por otras constancias y certificaciones que se soliciten en esta materia se cobrara una cuota de	3.00		3.00		0 %	IGUAL
5) Los servicios de aprobacion de planos y alineamientos seran						
para el propietario o el director responsable de obra debera colar la bandeja de obra autorizada expedida por la Directoria de Obras Publicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrara una sancion por el equivalente a	3.12		3.12		0 %	IGUAL
6) Por registro como director responsable de obra se cobrara por inspeccion una cuota de	10.00		10.00		0 %	IGUAL
y por referido anual	8.00		8.00		0 %	IGUAL

*Ceballos*

*[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below, some with circular stamps.]*

v. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que consisten:						
4) Acabamiento de cobertizo una sola vez		5.90		5.90	0 %	IGUAL
vi. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieren por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		4.00		4.00	0 %	IGUAL
vii. Por la autorización de sustitución de gradiscos con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiere del trazo de una pública se cobrará por metro cuadrado o fracción.		10.00		10.00	0 %	IGUAL
Por el recubrimiento de muros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.30		0.30	0 %	IGUAL
viii. Por la autorización de fuste de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total del cobro		10.00		10.00	0 %	IGUAL
ix. Por la autorización de restitución de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.30		0.30	0 %	IGUAL
x. Por el permiso de maestra por metro cuadrado o fracción cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.55		1.55	0 %	IGUAL
b) De calles recubiertas de grava conformada		2.10		2.10	0 %	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		4.40		4.40	0 %	IGUAL
d) Dimensiones o formatos de concreto		3.40		3.40	0 %	IGUAL
xi. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de vía pública:						
a) Andamios o tapales por ejecución de construcción o rehabilitación		8.10		8.10	0 %	IGUAL
b) De grava conformada		5.10		5.10	0 %	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.10		3.10	0 %	IGUAL
xii. Por licencia de la ubicación de escombros o depósito de residuos de construcción se pagará		5.10		5.10	0 %	IGUAL
xiii. Por la determinación de permisos oficiales se pagará		8.20		8.20	0 %	IGUAL
<b>Unidad de uso de suelo:</b>						
<b>I Habitacional</b>						
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						
a) Poblado de interés social hasta 100 M2		0.55		0.55	0 %	IGUAL
b) Misto de 100 M2 a 300 M2		8.20		8.20	0 %	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M2		10.25		10.25	0 %	IGUAL
d) vivienda campesino		10.25		10.25	0 %	IGUAL
<b>II. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>						
Asesorías, colectores y plantas de tratamiento, potabilizadores, termoelectrónicas, hidroeléctricas, hidroeléctricas, reductoras, reductoras, torres, de almacenamiento, de agua, tendidos de marcos, agua potable, zanjales, telefonía, telefonía por cables, vapor primario, torres, y canales. Cables de estructuras, instalación de bombas, instalación de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, puentes, viaductos, puentes, puentes y puentes, depósitos de desechos industriales, depósitos especiales, (conjuntamente con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, grúa de reparaciones, incineradores de basuras, desechos biológicos, instalaciones militares y similares						
		600.0		600.0	0 %	IGUAL
<b>III. Asesorías consultivas y honorarios para conducción de energía eléctrica de alta tensión:</b>						
Asesorías radiofónicas, telefonía, telefonía, telefonía o telefonía, torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión, torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión, torres para conducción de energía eléctrica de alta tensión						
		500.0		500.0	0 %	IGUAL
<b>IV. Mista, comercial y de servicios:</b>						
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:						

*Celina J*

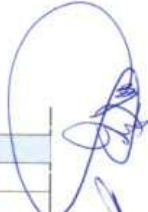





*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.25		10.25	0	%	IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, albañiles, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.25		10.25	0	%	IGUAL
b) Para predios individuales:						
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00		10.00	0	%	IGUAL
2. Albañilería, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, albañiles, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00		10.00	0	%	IGUAL
3. Salidas de fiestas, reunión con expectadoras, cafés, banquetes, bodas, temazos de café, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	25.00		25.00	0	%	IGUAL
4. Bares, cantinas, expendios de venta de servicios o loteros, plazas comerciales y tiendas departamentales	25.00		25.00	0	%	IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	15.00		15.00	0	%	IGUAL
V. Por la fijación de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:						
De	\$	1,000	1.50	1.50	0	% IGUAL
		1,001	31,000	3.31	3.31	0 % IGUAL
		30,001	1,000,000	1.11	1.23	0 % IGUAL
		1,000,001	en adelante	9.11	3.11	0 % IGUAL
VI. Por la expedición de copia de dictámenes de uso de suelo	2.00		2.00	0	%	IGUAL
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fijación o reafijación, quincena o sobre los derechos del ayuntamiento de seguir el cumplimiento de la entrega sobre posesión sobre se sujeción con un plazo, o con plazos sucesivos, o sucesivos, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10.00%		10.00%	0	%	IGUAL
I. Permiso municipal ubicado en el NABANUO, S.L.P.						
a) Por las permisos de construcción de foseas y gavetas:						
1. Fosea, por cada una	2.10		2.10	0	%	IGUAL
2. Mivada, por cada una	2.10		2.10	0	%	IGUAL
3. Gaveta, por cada una	2.10		2.10	0	%	IGUAL
b) Permiso de edificación y/o construcción de monumentos por fosea:						
1. De ladrillo y cemento	1.10		1.10	0	%	IGUAL
2. De canchales	3.10		3.10	0	%	IGUAL
3. De grouto	3.10		3.10	0	%	IGUAL
4. De mármol y otros materiales	3.10		3.10	0	%	IGUAL
5. Pisos, suelos (árboles, lápidas, etcétera) cada una	1.00		1.00	0	%	IGUAL
6. Por la adquisición de una fosea construida por el ayuntamiento	20.00		20.00	0	%	IGUAL
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	30.00		30.00	0	%	IGUAL
<b>* Seguro de Troncos y Seguridad</b>						
1. Permiso para circular en póliza o tarjeta de circulación más 30 días	5.00		5.00	0	%	IGUAL
2. Permiso para circular - Por segunda y última sesión	5.00		5.00	0	%	IGUAL



IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad o protección, por cada elemento mencionado durante el evento la cuota será de	3.32		3.32	0 %	IGUAL
V. Por permisos para manejar con licencia vencida, por cada vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	5.30		5.30	0 %	IGUAL
VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.30		5.30	0 %	IGUAL
VII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por según autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas mínimas de 2 metros de ancho por 2 metros de largo, la cuota actual será de	10.50		10.50	0 %	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes, por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de	1.10		1.10	0 %	IGUAL
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de	2.17		2.17	0 %	IGUAL
X. Por uso de grúa o apuntalamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por análisis será de	5.43		5.43	0 %	IGUAL
XI. Por permisos para manejar vehículos motorizados a mayores de 18 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.15		5.15	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>					
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO	0 %	IGUAL
II. Autorización y habilitación de edad y suplencia de cons. de menores	60.00		60.00	0 %	IGUAL
III. Matrimonio en la Oficina					
a) En días y horas de oficina	120.00		120.00	0 %	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	180.00		180.00	0 %	IGUAL
c) En días festivos	200.00		200.00	0 %	IGUAL
IV. Celebración de matrimonios a domicilio					
a) En días y horas de oficina	442.00		442.00	0 %	IGUAL
b) En días y horas inhábiles	550.00		550.00	0 %	IGUAL
c) En días festivos	642.00		642.00	0 %	IGUAL
V. Registro de sentencia de divorcio					
VI. Por la expedición de certificación de actas	60.00		60.00	0 %	IGUAL
VII. Otros registros del estado civil	60.00		60.00	0 %	IGUAL
VIII. Búsqueda de datos	15.00		15.00	0 %	IGUAL
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	30.00		30.00	0 %	IGUAL
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actas celebradas por matricados en el extranjero	60.00		60.00	0 %	IGUAL
XI. Por el registro extraordinario de nacimiento	SIN COSTO		SIN COSTO	0 %	IGUAL
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO		SIN COSTO	0 %	IGUAL
	60.00		60.00	0 %	IGUAL

* Servicio de Salubridad					
Región I de Venezuela					
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento carácter comercial a mes (la unidad) por cajón de 2.50m	6.00	6.00	0 %	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 500.00	1.00	1.00	0 %	IGUAL	
500.01 1000.00	0.90	0.90	0 %	IGUAL	
1000.01 5000.00	0.80	0.80	0 %	IGUAL	
5000.01 10000.00	0.70	0.70	0 %	IGUAL	
10000.01 15000.00	0.60	0.60	0 %	IGUAL	
15000.01 30000.00	0.50	0.50	0 %	IGUAL	
30000.01 ADELANTE	0.400	0.400	0 %	IGUAL	
* Impreso de tarjetas multimedios y anuncios					
I. Difusión impresa, al millar (tarjetas de tipo individual)	5.00	5.00	0 %	IGUAL	
II. Difusión fotográfica, por día	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada cuarto o fracción	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00	2.00	0 %	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera postal, por m2 anual	3.00	3.00	0 %	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera panel, por m2 anual	3.00	3.00	0 %	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	3.00	3.00	0 %	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de tela o vinil, por m2 anual	4.50	4.50	0 %	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera postal, por m2 anual	4.50	4.50	0 %	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera panel, por m2 anual	4.50	4.50	0 %	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adherido a la pared, por m2 anual	4.50	4.50	0 %	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas medio, por m2 anual	5.00	5.00	0 %	IGUAL	

VI Anuncio luminoso colocado en fachada, por m2 anual	5.00		5.00	0	%	IGUAL
VII Anuncio portátil ubicado en luz, m2 anual	4.00		4.00	0	%	IGUAL
VIII Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00		3.00	0	%	IGUAL
IX Anuncio en vehículo excepto autobuses, por m2 anual	4.00		4.00	0	%	IGUAL
X Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00		4.00	0	%	IGUAL
XI En tablo, por m2 anual	4.00		4.00	0	%	IGUAL
XII Pintado en estructura en carpeta, por m2 anual	4.00		4.00	0	%	IGUAL
XIII Pintado lustrado, por m2 anual	5.00		5.00	0	%	IGUAL
XIV En estructura en lamina, por m2 anual	7.00		7.00	0	%	IGUAL
XV Los inflados, cada uno, por día	5.00		5.00	0	%	IGUAL
Tributos de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubren el depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de:						
<b>SERVICIOS DE MONITORIO VEHICULAR</b>						
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:						
a) Programa "00", por 2 años	1.024.00		1.024.00	0	%	IGUAL
b) Programa "0", por 1 año	1.024.00		1.024.00	0	%	IGUAL
c) Programa genérico semestral	512.00		512.00	0	%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA</b>						
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de:						
	180.00		180.00	0	%	IGUAL
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o viviendas, por cada uno se cobrará la cantidad de:						
	85.00		85.00	0	%	IGUAL
<b>SERVICIOS DE EMISION DE COPIAS, CONTANCIAL, CERTIFICACIONES</b>						
I. Actas de cabildo, por hoja						
	11.50		11.50	0	%	IGUAL
II. Actas de identificación, cada una						
	23.00		23.00	0	%	IGUAL
III. Contadores de datos de archivos municipales, por hoja						
	80.00		80.00	0	%	IGUAL
IV. Contadores de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una						
	30.00		30.00	0	%	IGUAL
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción I) del artículo 28 de esta Ley						
	30.00		30.00	0	%	IGUAL
VI. Cartas de no propiedad						
	0.00		0.00	0	%	IGUAL
VII. Reproducción de documentos requerida a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso:						
	120.00		120.00	0	%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto						
	70.00		70.00	0	%	IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica USB procesada por el solicitante						
	100.00		100.00	0	%	IGUAL
<b>SERVICIOS CATASTRALES</b>						



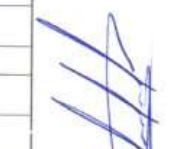



1. Los evalués recortados se cobren sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes bases:		AL 11111 B	AL 11111 B	
Desde	Hasta	1.50	1.50	0 % IGUAL
300.001	En Adelante	3.00	2.00	0 % IGUAL
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50	4.50	0 % IGUAL
<b>II. Certificaciones en orden de acuerdo a las siguientes bases:</b>				
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		4.00	4.00	0 % IGUAL
b) Certificación hacia de medidas y colindancias de un predio (por predio)		150.00	150.00	0 % IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		3.00	3.00	0 % IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)		3.00	3.00	0 % IGUAL
<b>III. Para la realización de avalúos se sujetarán a las siguientes bases:</b>				
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		SIN CONT O	SIN CONT O	0 % IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular		1.00	1.00	0 % IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		3.00	3.00	0 % IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		4.00	4.00	0 % IGUAL
d) En colonias no comprendidas en los ítems anteriores:		3.00	3.00	0 % IGUAL
<b>SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>				
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00	4.00	0 % IGUAL
II. Por hacer la certificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión		10.00	10.00	0 % IGUAL
por traslado, más		0.42	0.42	0 % IGUAL
por cada luminaria instalada				
III. Por la realización de avales de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por el propio municipio, por cada parte		40.00	40.00	0 % IGUAL
IV. Por realizar visita de verificación,		1.50	1.50	0 % IGUAL
Asimismo, cualquier que habitan fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominios del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no multicomunitarios podrán solicitar al servicio de reparación de los sistemas de la Dirección de Alcantarillado Público y éste verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez acordados en regularidad los ordenados podrán afectar un pago de:		1.00	1.00	0 % IGUAL
<b>SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>				
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		1.80	2.60	0 % IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		1.00	1.60	0 % IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		30.00	30.00	0 % IGUAL
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		5.00	5.00	0 % IGUAL
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		5.00	5.00	0 % IGUAL
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		5.00	5.00	0 % IGUAL



VII. Permisos para tal de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.30	3.30	0 %	IGUAL
VIII. Permisos para tal de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.10	2.10	0 %	IGUAL
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponde al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:				
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.10	2.10	0 %	IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.80	2.80	0 %	IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la modificación de Impacto ambiental, en su modalidad particular.	2.60	2.60	0 %	IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la modificación del impacto ambiental, en modalidad particular.	2.60	2.60	0 %	IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.50	3.50	0 %	IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de Impacto ambiental	3.10	3.10	0 %	IGUAL
X. Permisos para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:				
a) Actividades de perfilería por periodo anual, por fuente	2.80	2.80	0 %	IGUAL
B. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25	10.25	0 %	IGUAL
III. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.25	10.25	0 %	IGUAL
III. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.60	2.60	0 %	IGUAL
IV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o alto impacto ambiental	4.80	4.80	0 %	NEUTRO
V. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	2.60	2.60	0 %	IGUAL
VI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	5.15	5.15	0 %	IGUAL
VII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos	1.05	1.05	0 %	IGUAL
VIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.50	3.50	0 %	IGUAL
IX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	5.15	5.15	0 %	IGUAL
XI. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	6.20	6.20	0 %	IGUAL
<b>SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES</b>				
I Limpieza de cisternas con máquina eléctrica, por m <sup>3</sup>	2.00	2.00	0 %	IGUAL
II Limpieza de cisternas y pozos con cámara sónica, por m <sup>3</sup>	3.00	3.00	0 %	IGUAL
<b>ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS</b>				
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal:				
a) Cada arrendamiento de los locales dedicados a la venta de productos agrícolas como: res, cerdos a diez pagará	515.00	515.00	0 %	IGUAL
b) El resto de los locales se pagará mensualmente	410.00	410.00	0 %	IGUAL
II. Por arrendamiento de locales y puestos del centro comercial "Tubará"				
a) Cada local se pagará	S/ COET 0	S/ COET 0	0 %	IGUAL
III. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado de comidas "Platón de Guadalupe"				

*Celina J*

	SIN COSTO	SIN COSTO	%	
4) Cada tonelada pagará				IGUAL
V) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	5.00	5.00	0 %	IGUAL
Se exceptúan de este pago exclusivamente los personas discapacitadas y de la tercera edad.				
VI) Por el uso del piso en vía pública para áreas comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizadas por el Director de Fiestas y Menstruos Municipales				
4) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	10.00	10.00	0 %	IGUAL
5) Cada comerciante ambulante fijo pagará diariamente	20.00	20.00	0 %	IGUAL
Los comerciantes que ofrecen artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.				
VI) Fiestras especiales en días festivos, ferias o en celebraciones religiosas o comerciales ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:				
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme al reglamento	40.00	40.00	0 %	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme al reglamento	40.00	40.00	0 %	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme al reglamento	30.00	30.00	0 %	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana	30.00	30.00	0 %	IGUAL
VII) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas:				
1. En días festivos, ferias o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	4.00	4.00	0 %	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto	44.00	44.00	0 %	IGUAL
<b>PROYECTOS</b>				
<b>VIVIENDA SUBVENCIONES</b>				
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	2.50	2.50	0 %	IGUAL
<b>APROVECHAMIENTOS</b>				
<b>MULTAS ADMINISTRATIVAS</b>				
<b>I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO</b>				
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.00	3.00	0 %	AUMENTA
b) Si no respeta los límites, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00	10.00	0 %	AUMENTA
c) Ruido en escape	3.00	4.00	0 %	AUMENTA
d) Manjar en sentido contrario en cualquier vía	6.00	8.00	0 %	AUMENTA
e) Manjar en estado de ebriedad	40.00	32.00	0 %	AUMENTA
f) Conducir cualquier vehículo con alcohol estorbado	30.00	28.00	0 %	AUMENTA
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00	7.00	0 %	AUMENTA
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
i) No obedecer señalamiento restrictivo	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
j) Falta de estacionado en lugar visible	4.50	6.00	0 %	AUMENTA

k) Falta de placas	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00	4.00	0 %	AUMENTA
m) Falta de licencia	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
o) Estacionarse en lugar prohibido	3.00	4.00	0 %	AUMENTA
p) Estacionarse en doble fila	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
r) Chocar y causar daños de manera intencional o culposa	15.00	20.00	0 %	AUMENTA
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o intencional	20.00	30.00	0 %	AUMENTA
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o intencional	40.00	50.00	0 %	AUMENTA
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00	7.00	0 %	AUMENTA
v) Abandono de vehículo por accidente	10.00	15.00	0 %	AUMENTA
w) Faltas en el motor del vehículo	3.00	7.00	0 %	AUMENTA
x) Faltas en el parachoques	40.00	50.00	0 %	AUMENTA
y) Faltas en el retrovisor	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso conduciendo vehículo automotor	10.00	15.00	0 %	AUMENTA
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motocicleta, motocicleta o cuatrimoto	6.00	11.00	0 %	AUMENTA
ab) Insultar, amenazar o ultrajar a las autoridades de tránsito	10.00	15.00	0 %	AUMENTA
ac) Faltar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00	7.00	0 %	AUMENTA
ad) Obstruir pasaje de servicio de transporte público	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
ae) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos al conductor o al pasajero	6.00	8.00	0 %	AUMENTA
af) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	3.00	7.00	0 %	AUMENTA
ag) Circular con uno o ambos focos delanteros apagados en vehículo automotor	6.00	8.00	0 %	AUMENTA
ah) Circular con uno o ambos focos traseros apagados en vehículo automotor	3.00	7.00	0 %	AUMENTA
ai) Circular con los focos delanteros apagados en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	5.00	7.00	0 %	AUMENTA
aj) Circular con los focos traseros apagados en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	3.00	7.00	0 %	AUMENTA
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	6.00	8.00	0 %	AUMENTA
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permite	6.00	8.00	0 %	AUMENTA
am) Pechos desnudos, exhibidos, exhibidos, exhibidos, exhibidos u lugar dentro del destino	6.00	11.00	0 %	AUMENTA
an) Tener carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que está desautorizada e insegura	3.00	7.00	0 %	AUMENTA


en tránsito de pago	15.00	15.00	0 %	IGUAL
a) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
a) Circular con carga en permito correspondiente	4.00	6.00	0 %	AUMENTA
a) Circular con puertas abiertas	5.00	7.00	0 %	AUMENTA
a) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	10.00	13.00	0 %	AUMENTA
a) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	15.00	20.00	0 %	AUMENTA
a) Circular con mayor número de personas de las que refleja la tarjeta de circulación	9.00	7.00	0 %	AUMENTA
a) Circular con pasajero en el vehículo	5.00	7.00	0 %	AUMENTA
a) No ceder el paso al peatón	5.00	4.00	0 %	AUMENTA
a) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor sin encontrándose estacionado en la vía pública	10.00	13.00	0 %	AUMENTA
a) Proseguir la marcha al oficial de tránsito de manera intencional	10.00	10.00	0 %	AUMENTA
a) Proseguir la marcha al oficial de tránsito de manera intencional con el vehículo automotor	40.00	50.00	0 %	AUMENTA
a) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerita	6.00	8.00	0 %	AUMENTA
a) Vehículo que sea ingresado a la Perseón Municipal (cuando lo amerita la infracción, pagará por día	2.00	3.00	0 %	AUMENTA
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la multa se incrementará en un	50%	50%	0 %	IGUAL
En caso de que el infractor busque la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%	50%	0 %	IGUAL
con excepción de las multas (1), 1), 4), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41), 42), 43), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51), 52), 53), 54), 55), 56), 57), 58), 59), 60), 61), 62), 63), 64), 65), 66), 67), 68), 69), 70), 71), 72), 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80), 81), 82), 83), 84), 85), 86), 87), 88), 89), 90), 91), 92), 93), 94), 95), 96), 97), 98), 99), 100), 101), 102), 103), 104), 105), 106), 107), 108), 109), 110), 111), 112), 113), 114), 115), 116), 117), 118), 119), 120), 121), 122), 123), 124), 125), 126), 127), 128), 129), 130), 131), 132), 133), 134), 135), 136), 137), 138), 139), 140), 141), 142), 143), 144), 145), 146), 147), 148), 149), 150), 151), 152), 153), 154), 155), 156), 157), 158), 159), 160), 161), 162), 163), 164), 165), 166), 167), 168), 169), 170), 171), 172), 173), 174), 175), 176), 177), 178), 179), 180), 181), 182), 183), 184), 185), 186), 187), 188), 189), 190), 191), 192), 193), 194), 195), 196), 197), 198), 199), 200), 201), 202), 203), 204), 205), 206), 207), 208), 209), 210), 211), 212), 213), 214), 215), 216), 217), 218), 219), 220), 221), 222), 223), 224), 225), 226), 227), 228), 229), 230), 231), 232), 233), 234), 235), 236), 237), 238), 239), 240), 241), 242), 243), 244), 245), 246), 247), 248), 249), 250), 251), 252), 253), 254), 255), 256), 257), 258), 259), 260), 261), 262), 263), 264), 265), 266), 267), 268), 269), 270), 271), 272), 273), 274), 275), 276), 277), 278), 279), 280), 281), 282), 283), 284), 285), 286), 287), 288), 289), 290), 291), 292), 293), 294), 295), 296), 297), 298), 299), 300), 301), 302), 303), 304), 305), 306), 307), 308), 309), 310), 311), 312), 313), 314), 315), 316), 317), 318), 319), 320), 321), 322), 323), 324), 325), 326), 327), 328), 329), 330), 331), 332), 333), 334), 335), 336), 337), 338), 339), 340), 341), 342), 343), 344), 345), 346), 347), 348), 349), 350), 351), 352), 353), 354), 355), 356), 357), 358), 359), 360), 361), 362), 363), 364), 365), 366), 367), 368), 369), 370), 371), 372), 373), 374), 375), 376), 377), 378), 379), 380), 381), 382), 383), 384), 385), 386), 387), 388), 389), 390), 391), 392), 393), 394), 395), 396), 397), 398), 399), 400), 401), 402), 403), 404), 405), 406), 407), 408), 409), 410), 411), 412), 413), 414), 415), 416), 417), 418), 419), 420), 421), 422), 423), 424), 425), 426), 427), 428), 429), 430), 431), 432), 433), 434), 435), 436), 437), 438), 439), 440), 441), 442), 443), 444), 445), 446), 447), 448), 449), 450), 451), 452), 453), 454), 455), 456), 457), 458), 459), 460), 461), 462), 463), 464), 465), 466), 467), 468), 469), 470), 471), 472), 473), 474), 475), 476), 477), 478), 479), 480), 481), 482), 483), 484), 485), 486), 487), 488), 489), 490), 491), 492), 493), 494), 495), 496), 497), 498), 499), 500), 501), 502), 503), 504), 505), 506), 507), 508), 509), 510), 511), 512), 513), 514), 515), 516), 517), 518), 519), 520), 521), 522), 523), 524), 525), 526), 527), 528), 529), 530), 531), 532), 533), 534), 535), 536), 537), 538), 539), 540), 541), 542), 543), 544), 545), 546), 547), 548), 549), 550), 551), 552), 553), 554), 555), 556), 557), 558), 559), 560), 561), 562), 563), 564), 565), 566), 567), 568), 569), 570), 571), 572), 573), 574), 575), 576), 577), 578), 579), 580), 581), 582), 583), 584), 585), 586), 587), 588), 589), 590), 591), 592), 593), 594), 595), 596), 597), 598), 599), 600), 601), 602), 603), 604), 605), 606), 607), 608), 609), 610), 611), 612), 613), 614), 615), 616), 617), 618), 619), 620), 621), 622), 623), 624), 625), 626), 627), 628), 629), 630), 631), 632), 633), 634), 635), 636), 637), 638), 639), 640), 641), 642), 643), 644), 645), 646), 647), 648), 649), 650), 651), 652), 653), 654), 655), 656), 657), 658), 659), 660), 661), 662), 663), 664), 665), 666), 667), 668), 669), 670), 671), 672), 673), 674), 675), 676), 677), 678), 679), 680), 681), 682), 683), 684), 685), 686), 687), 688), 689), 690), 691), 692), 693), 694), 695), 696), 697), 698), 699), 700), 701), 702), 703), 704), 705), 706), 707), 708), 709), 710), 711), 712), 713), 714), 715), 716), 717), 718), 719), 720), 721), 722), 723), 724), 725), 726), 727), 728), 729), 730), 731), 732), 733), 734), 735), 736), 737), 738), 739), 740), 741), 742), 743), 744), 745), 746), 747), 748), 749), 750), 751), 752), 753), 754), 755), 756), 757), 758), 759), 760), 761), 762), 763), 764), 765), 766), 767), 768), 769), 770), 771), 772), 773), 774), 775), 776), 777), 778), 779), 780), 781), 782), 783), 784), 785), 786), 787), 788), 789), 790), 791), 792), 793), 794), 795), 796), 797), 798), 799), 800), 801), 802), 803), 804), 805), 806), 807), 808), 809), 810), 811), 812), 813), 814), 815), 816), 817), 818), 819), 820), 821), 822), 823), 824), 825), 826), 827), 828), 829), 830), 831), 832), 833), 834), 835), 836), 837), 838), 839), 840), 841), 842), 843), 844), 845), 846), 847), 848), 849), 850), 851), 852), 853), 854), 855), 856), 857), 858), 859), 860), 861), 862), 863), 864), 865), 866), 867), 868), 869), 870), 871), 872), 873), 874), 875), 876), 877), 878), 879), 880), 881), 882), 883), 884), 885), 886), 887), 888), 889), 890), 891), 892), 893), 894), 895), 896), 897), 898), 899), 900), 901), 902), 903), 904), 905), 906), 907), 908), 909), 910), 911), 912), 913), 914), 915), 916), 917), 918), 919), 920), 921), 922), 923), 924), 925), 926), 927), 928), 929), 930), 931), 932), 933), 934), 935), 936), 937), 938), 939), 940), 941), 942), 943), 944), 945), 946), 947), 948), 949), 950), 951), 952), 953), 954), 955), 956), 957), 958), 959), 960), 961), 962), 963), 964), 965), 966), 967), 968), 969), 970), 971), 972), 973), 974), 975), 976), 977), 978), 979), 980), 981), 982), 983), 984), 985), 986), 987), 988), 989), 990), 991), 992), 993), 994), 995), 996), 997), 998), 999), 1000)				
<b>MULTAS POR INFRACCIONES DE CASERO MUNICIPAL</b>				
a) Por inobservancia de cualquier tipo de ganado, enseres, aves de corral, no autorizada fuera del casero municipal	5.15	5.15	0 %	IGUAL
a) Por inobservancia no autorizada de aves de corral, fuera del casero municipal	1.10	1.10	0 %	IGUAL
c) Por venta de carne sin resaltar o documentada que no amparen su procedencia (sin comercio)	8.20	8.20	0 %	IGUAL
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	28.00	28.00	0 %	IGUAL
e) Venta de carnes en resallo o infectada con alguna enfermedad	28.00	28.00	0 %	IGUAL
f) Realizar la comercialización de carnes dentro de las instalaciones del casero municipal sin autorización de la autoridad	5.15	5.15	0 %	IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	10.25	10.25	0 %	IGUAL
h) Por defectarse carne en resallo de repanto en condiciones de insalubridad	12.30	12.30	0 %	IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos químicos	5.30	5.30	0 %	IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resaltar carne fresca o refrigerada	10.90	10.90	0 %	IGUAL
k) Caseril desorden dentro de las instalaciones del casero	5.50	5.50	0 %	IGUAL
<b>MULTAS POR INFRACCIONES DE CASERO MUNICIPAL</b>				

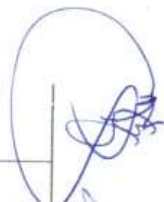

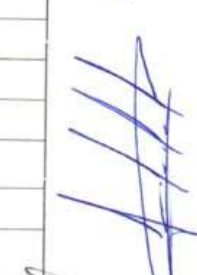





Se otorgan multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.					
<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>					
Se otorgan multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.					
<b>V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.</b>					
e) Los comerciantes señalados que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública los utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 48 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a					
	6	8	0	%	IGUAL
<b>VI. MULTAS DE ECOLOGÍA</b>					
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes, requerido por las autoridades	30.00	30.00	0	%	IGUAL
b) Disposición inadecuada de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00	2.00	0	%	IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00	3.00	0	%	IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	12.00	12.00	0	%	IGUAL
e) Por transportar material peligroso en vehículos desautorizados y/o en las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00	30.00	0	%	IGUAL
f) Por descargar de residuos líquidos, sólidos y/o semi-sólidos en sitios no autorizados	15.00	15.00	0	%	IGUAL
g) Por descargar, desverjar o sueltar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	32.22	32.22	0	%	IGUAL
h) Por generar, almacenar, recibir, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00	10.00	0	%	IGUAL
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00	30.00	0	%	IGUAL
j) Por producir emisiones de ruidos, olores, gases, vibraciones, energía térmica o lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00	10.00	0	%	IGUAL
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00	10.00	0	%	IGUAL
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00	30.00	0	%	IGUAL
m) Por conducir vehículos con tracción antrax y mecánica en fosa, sin ajuste	5.00	5.00	0	%	IGUAL
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el señalamiento correspondiente, o tendiendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00	10.00	0	%	IGUAL
o) Por llevar basuras, residuos sólidos no peligrosos en pedros batallados o no, cartabos o no, Por tomabolsa o frascos	20.00	20.00	0	%	IGUAL
p) Tale de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o tendiendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	12.00	12.00	0	%	IGUAL
q) Por recibir descargas de sustancias no peligrosas, al estampa, mantos freáticos, cauces de ríos, arroyos, por evento	100.00	100.00	0	%	IGUAL
r) Por disponer o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento.	40.00	40.00	0	%	IGUAL
s) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por fosa o frascos	30.00	30.00	0	%	IGUAL

*Celina*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the page]*

<p>¿Por no registrar los semestres en materia de actividades, en materia de expendidos ambientales, dentro de los 72 meses siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el postizador o promotor, para garantizar que los servicios autorizados sean retirados, de acuerdo a lo expendido.</p>									
<p>¿Por la falta de verificación vehicular, instalación de áreas de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el caso que fuere durante el año de vigencia de la respectiva ley de tránsito, el monto de la multa, ya deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni autorización de semestres o semestres en que no haya realizado la verificación.</p>									
<p>Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponde realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</p>									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	3.00	3.00	0 %	IGUAL					
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	6.00	6.00	0 %	IGUAL					
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	7.00	7.00	0 %	IGUAL					
4. Con atraso de 91 a 331 días naturales	13.00	13.00	0 %	IGUAL					
¿Por realizar obras o actividades sin contar n/ta presentar el informe preventivo de impacto ambiental	15.00	15.00	0 %	IGUAL					
¿Por realizar obras o actividades, sin contar n/ta presentar la replicación del informe preventivo de impacto ambiental.	15.00	15.00	0 %	IGUAL					
¿Por realizar obras o actividades, sin contar n/ta presentar la manifestación de impacto ambiental.	15.00	15.00	0 %	IGUAL					
¿Por realizar obras o actividades, sin contar n/ta presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.	15.00	15.00	0 %	IGUAL					
¿Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	13.00	13.00	0 %	IGUAL					
¿Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o también no se ajusten o respeten las condiciones establecidas.									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	6.00	6.00	0 %	IGUAL					
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	6.00	6.00	0 %	IGUAL					
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	6.00	6.00	0 %	IGUAL					
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	6.00	6.00	0 %	IGUAL					
<b>CERTIFICACIONES DE DICTÁMENOS DE FACTIBILIDAD DE</b>									
<b>SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURAS</b>									
Un acercamiento de	4.00	4.00	0 %	IGUAL					
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expiden en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									

**QUINTO PUNTO:** Desahogados todos los puntos del Orden del Día y no teniendo otro punto que tratar, el Presidente Municipal **C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON** declara formalmente Clausurada la **SESIÓN EXTRAORDINARIA** de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomaron tendrán validez, siendo las **13:00 HORAS** del día **19 de Noviembre de 2019**, firmando de conformidad al margen y al calce para constancia legal los que en ella intervinieron. **DAMOS FE**.....

**C. ELISEO RODRIGUEZ DE LEON.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



Handwritten signature of C. Eliseo Rodriguez de Leon in blue ink, positioned over a horizontal line. To the right of the signature are two circular official seals of the Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., one above the other.

**PRESIDENCIA**  
H. AYUNTAMIENTO  
EL NARANJO, S.L.P.  
2018-2021

**SINDICATURA**  
H. AYUNTAMIENTO  
EL NARANJO, S.L.P.  
2018-2021

**ING. DANIEL GUTIERREZ OLVERA.**  
SINDICO MUNICIPAL

**C. MA. RAFAELA BANDA MUÑIZ.**  
PRIMERA REGIDORA.



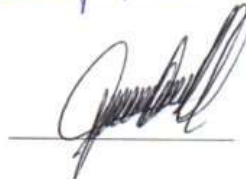
Handwritten signature of C. Ma. Rafaela Banda Muñoz in blue ink, positioned over a horizontal line.

**DRA. GUADALUPE JAKELIN CARRASCO LIZARDI**  
SEGUNDA REGIDORA.



Handwritten signature of Dra. Guadalupe Jakelin Carrasco Lizardi in blue ink, positioned over a horizontal line.

**LIC. ELEAZAR GUTIERREZ SALAZAR.**  
TERCER REGIDOR.



Handwritten signature of Lic. Eleazar Gutierrez Salazar in blue ink, positioned over a horizontal line.

**C. ALFREDO MENDEZ VAZQUEZ**  
CUARTO REGIDOR.



Handwritten signature of C. Alfredo Mendez Vazquez in blue ink, positioned over a horizontal line.

C. SANDRA ISELA ENRIQUEZ ORTIZ  
QUINTA REGIDORA

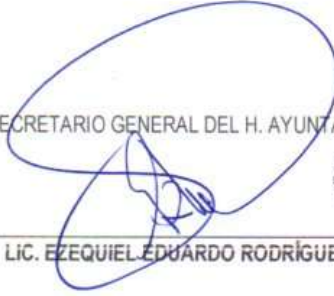


C. CELIA EMILIA TINAJERO DE LEON  
SEXTA REGIDORA



EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. EZEQUIEL EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ.



SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
EL NARANJO, S.L.P.  
2018 - 2021



